



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

28 de octubre, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 171

**ASISTENCIA PARA LOS HABITANTES DE CAROLINA DEL NORTE
EN PELIGRO DE DESALOJO**

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 y 169-170 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

POR CUANTO, más de doscientos sesenta y seis mil (266,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4,245) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, y en relación con las últimas semanas, ha habido un aumento considerable en los recuentos diarios de casos COVID-19, un aumento en las hospitalizaciones que se le relacionan, en las visitas a la sala de emergencias por enfermedades similares a COVID-19 y un aumento en el porcentaje de recuentos diarios de casos que arrojan resultado positivo, todo lo cual recientemente llevó al abajo firmante a pausar el estado en la Fase 3 de su proceso de reapertura; y

POR CUANTO, estas tendencias requieren que el abajo firmante implemente ciertas medidas para frenar la propagación del virus en todo el estado y para proteger a los habitantes más necesitados de Carolina del Norte contra la pérdida de vivienda y contra la inseguridad en la vivienda; y

Desalojos residenciales en Carolina del Norte

POR CUANTO, además de sus consecuencias para la salud pública, los efectos económicos de la pandemia COVID-19 han impactado ampliamente a inquilinos residenciales en todo el estado, muchos de los cuales no han podido hacer pagos de alquiler a tiempo o en su totalidad, por lo que enfrentan el riesgo de desalojo; y

POR CUANTO, los desalojos residenciales sacan a las personas de sus viviendas, donde están más seguras durante la pandemia de COVID-19, y por lo tanto se aumenta el riesgo de que esas personas se contraigan y propaguen COVID-19; y

POR CUANTO, muchos desalojos residenciales dejan a las personas sin vivienda, donde corren un mayor riesgo de contraer y propagar COVID-19, ya sea a través de situaciones de vida sin refugio o mediante la reubicación en refugios para personas sin hogar y otras situaciones de vida colectiva, donde enfrentan un mayor riesgo de contraer COVID-19; y

POR CUANTO, debido a que muchas personas ahora realizan sus trabajos y reciben educación desde sus hogares, los desalojos residenciales durante la pandemia de COVID-19 también amenazan la capacidad de las personas para mantener su sustento y recibir educación; y

POR CUANTO, de acuerdo a un informe del 25 de septiembre de 2020 del Concejo Nacional de Agencias de Vivienda del Estado, actualmente en Carolina del Norte hay un estimado de 300,000 a 410,000 inquilinos de vivienda que no pueden pagar el alquiler y están en riesgo de desalojo, y en Carolina del Norte hay un estimado proyectado de 240,000 solicitudes de desalojo para enero de 2021; y

POR CUANTO, la administración del abajo firmante reconoce que las moratorias de desalojo no solo son medidas efectivas de salud pública para controlar la propagación de COVID-19, sino que también pueden tener impactos significativos en las realidades económicas y socioeconómicas de muchos habitantes de Carolina del Norte y;

POR CUANTO, en consecuencia, hasta la fecha la administración del abajo firmante ha implementado varias medidas para proteger a las poblaciones vulnerables contra desalojos residenciales durante la pandemia COVID-19, incluso mediante la emisión de las Órdenes Ejecutiva Núms. 124 y 142, las cuales establecieron una moratoria temporal hasta el 20 de junio de 2020 contra desalojos residenciales por motivos de demora o falta de pago, y mediante la creación del Programa de Oportunidades de Vivienda y Prevención de Desalojos ("HOPE"),² diseñado para brindar ayuda económica a las familias más necesitadas de Carolina del Norte; y

² *Housing Opportunities and Prevention of Evictions Program, HOPE*

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y la Orden que
detiene temporalmente desalojos residenciales

POR CUANTO, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) ³ emitió una orden, de conformidad con el Código 42 U.S.C. ⁴ § 264 de la Ley de Salud Pública y el Código 42 C.F.R. ⁵ § 70.2, y titulada “Detención temporal de desalojos residenciales para la prevención de una mayor propagación de COVID-19”, la cual detiene temporalmente ciertos desalojos residenciales en todo el país, desde el 4 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (la “Orden de los CDC”); y

POR CUANTO, la Orden de los CDC reconoce que COVID-19 representa una amenaza para la salud pública históricamente sin precedentes, y que el cese temporal de ciertos desalojos residenciales “constituye una medida razonablemente necesaria para prevenir una mayor propagación de COVID-19 en los Estados Unidos”; y

POR CUANTO, la Orden de los CDC protege a ciertos inquilinos residenciales contra el desalojo por falta de pago del alquiler bajo ciertas condiciones; y

POR CUANTO, la Orden de los CDC se aplica a Carolina del Norte y, de acuerdo con los términos de la Orden, las autoridades federales, estatales y locales cooperantes la harán cumplir; y

POR CUANTO, a pesar de la aplicación de la Orden de los CDC a Carolina del Norte, informes recientes han dejado en claro que la Orden de los CDC se ha aplicado de manera inexacta e inconsistente en algunas partes de Carolina del Norte, exponiendo así a algunos inquilinos a desalojos injustificados y a dificultades innecesarias; y

POR CUANTO, muchos inquilinos residenciales que han sido desalojados de sus viviendas carecen de recursos adecuados y representación legal para ayudar con cualquier desafío a aplicaciones potencialmente inexactas e inconsistentes de la Orden de los CDC a sus circunstancias particulares; y

POR CUANTO, para cumplir con los criterios de protección contra el desalojo bajo la Orden de los CDC, un inquilino residencial debe completar un formulario de declaración, bajo pena de perjurio, y entregarlo al propietario arrendador, declarando, entre otros criterios requeridos para el cumplimiento de requisitos, que el inquilino ha hecho sus mejores esfuerzos para obtener del gobierno toda asistencia destinada para el pago de alquiler o de vivienda, que el inquilino ha hecho todo lo posible para realizar pagos parciales oportunos que se acerquen al pago total según lo permitan sus circunstancias, y que el inquilino o el hogar del inquilino está por debajo de un cierto límite de ingresos (la "Declaración"); y

POR CUANTO, muchos inquilinos residenciales en Carolina del Norte que de otra manera cumplirían con los requisitos para obtener protección contra el desalojo bajo los términos de la Orden de los CDC desconocen la obligación de entregar una Declaración completada y firmada al propietario arrendador y, en consecuencia, no reciben la protección correspondiente contra el desalojo bajo esa Orden, resultando en desalojos injustificados y penurias innecesarias para muchos habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, de conformidad con la Orden de los CDC, los propietarios arrendadores no están obligados a informar a sus inquilinos residenciales en riesgo de desalojo, o en proceso de desalojo, acerca de la Orden de los CDC referente a la obligación de los inquilinos de proporcionar al propietario arrendador una Declaración completa y firmada para recibir el alcance completo de protección bajo la Orden; y

POR CUANTO, una obligación afirmativa del propietario arrendador de entregar al inquilino residencial una copia del formulario de Declaración en cualquier acción de desalojo contra ese inquilino, bajo el Artículo 3 del Capítulo 42 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, informará e instruirá a los inquilinos residenciales acerca de sus derechos en virtud de la Orden de los CDC, y puede reducir el número de residentes de Carolina del Norte retirados de sus hogares durante la pandemia de COVID-19; y

³ U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC

⁴ United States Code, U.S.C. - Código de los Estados Unidos

⁵ Code of Federal Regulations, CFR, Código de Regulaciones Federales

POR CUANTO, por las mismas razones, se le debe exigir al propietario arrendador que informe al tribunal si un inquilino le ha proporcionado al propietario arrendador una copia de la Declaración, y cualquier Declaración debe presentarse ante el tribunal; y

POR CUANTO, para asegurar la ejecución efectiva de la Orden de los CDC, esta Orden Ejecutiva prevé la modificación de los contratos de arrendamiento residenciales para efectuar ciertos procedimientos en caso de que se presente una Declaración del inquilino ante el tribunal y en caso de que el propietario arrendador decida impugnar esa Declaración; y

POR CUANTO, al igual que la Orden de los CDC, esta Orden Ejecutiva no obstaculiza desalojos por motivos distintos a la falta de pago del alquiler, de los intereses, de los cargos por demora o las multas; y

POR CUANTO, las restricciones sobre desalojos bajo esta Orden Ejecutiva se prolongarán solo durante el término de esta Orden Ejecutiva; y

POR CUANTO, la Orden de los CDC no exime a ningún inquilino residencial de la obligación de pagar el alquiler, de realizar pagos por la vivienda ni de cumplir con cualquier otra obligación que el inquilino pueda tener bajo alquiler, contrato de arrendamiento o convenio, y no protege a los inquilinos contra el desalojo por motivos de actos delictivos, de amenaza a la salud o seguridad de otros inquilinos o por la infracción a los códigos de construcción u otras ordenanzas; y

POR CUANTO, con el fin de garantizar la precisión y coherencia en la aplicación de la Orden de los CDC a los inquilinos residenciales en Carolina del Norte, y para proteger mejor a los hogares más vulnerables de Carolina del Norte durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante desea (i) aclarar que las protecciones para los inquilinos residenciales que cumplan con los criterios bajo la Orden de los CDC se aplicará a los inquilinos residenciales que cumplan con los requisitos en Carolina del Norte e (ii) implementar otras medidas razonables y necesarias para aclarar y prolongar las protecciones extendidas por la Orden de los CDC; y

Programa de asistencia residencial en Carolina del Norte

POR CUANTO, el abajo firmante ha establecido el programa HOPE para ofrecer asistencia para el pago de alquiler y de servicios públicos, el cual es supervisado y gestionado por la Administración de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte, y sembrado con fondos de la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica para el Coronavirus (“CARES”) ⁶ por más de \$117 millones de dólares; y

POR CUANTO, el programa HOPE, el cual se lanzó el 15 de octubre de 2020, está dirigido a aquellos inquilinos residenciales que tienen un ingreso familiar menor o igual al ochenta por ciento del ingreso promedio de su área, que ocupan una propiedad de alquiler como su residencia principal y que están atrasados en el pago de facturas de alquiler o de servicios públicos al momento de solicitar asistencia económica; y

POR CUANTO, El programa HOPE brinda asistencia monetaria a los inquilinos residenciales que cumplen con los criterios del programa, mediante pagos de alquiler hechos directamente al propietario arrendador del inquilino residencial, hasta por un máximo de seis meses de asistencia para el pago de alquiler, y brinda protección contra el desalojo de inquilinos que cumplan los requisitos, siempre y cuando el propietario arrendador ejecute un acuerdo para no desalojar por un período de tiempo específico al inquilino que cumpla con los requisitos, a cambio de recibir fondos a través del programa HOPE (el "Acuerdo del programa HOPE entre Propietario Arrendador e Inquilino"); y

POR CUANTO, desde que el programa HOPE entró en vigor, más de 22,800 habitantes de Carolina del Norte han solicitado asistencia a través del programa, lo cual subraya la gran necesidad de asistencia para el pago de alquiler y protección contra el desalojo en todo el estado durante la pandemia; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, la gran mayoría de los solicitantes del programa HOPE que han cumplido con los criterios para recibir asistencia bajo el programa aún no han recibido protección contra el desalojo, porque su solicitud aún no ha avanzado a la etapa en la que el

⁶ *Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act, CARES*

propietario arrendatario debe ejecutar el Acuerdo del programa HOPE entre Propietario Arrendador e Inquilino requerido; y

POR CUANTO, el abajo firmante desea extender las protecciones de esta Orden Ejecutiva a aquellos solicitantes del programa HOPE que han cumplido con los criterios para recibir asistencia bajo el programa, pero que aún no han recibido protección contra el desalojo bajo el Acuerdo del programa HOPE entre Propietario Arrendador e Inquilino; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁷ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4), el abajo firmante está autorizado a “cooperar y coordinar” con el Presidente de los Estados Unidos y los jefes de departamento y otras agencias del gobierno federal; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7), el abajo firmante está autorizado y facultado para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de las subdivisiones políticas, y sus oficiales y personal están obligados a cooperar y hacer extensivos dichos servicios e instalaciones al abajo firmante a solicitud; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(3), el abajo firmante puede tomar medidas para garantizar que hagan gestiones, incluida la instalación de servicios públicos, cuando sea necesario para cumplir con los requisitos de recibimiento de asistencia temporal de vivienda de parte del gobierno federal, cuando tal asistencia sea necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad pública; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

⁷ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁸ § 166A-19.10(b)(3) adicionalmente autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1. Moratoria sobre desalojos.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Las protecciones se aplican a todos los inquilinos residenciales que cumplan con los criterios de acuerdo la Orden de los CDC

1. Las protecciones de la Orden de los CDC se aplicarán a todos los inquilinos residenciales en Carolina del Norte que cumplan con los criterios de protección contra el desalojo según los términos de esa Orden.
2. Nada en esta Orden Ejecutiva excluye los desalojos de inquilinos por motivos distintos a la falta de pago del alquiler, o de pago tardío de alquiler (incluyendo la falta de pago o pago tardío de cargos, multas o intereses).
3. Para evitar dudas, tales protecciones se aplican a inquilinos residenciales que cumplan con los requisitos, independientemente de si la propiedad de alquiler está subsidiada por el gobierno federal o no.

Sección 2. Obligaciones de los propietarios arrendadores en cualquier acción de desalojo residencial; Aplicación de las protecciones de la orden de los CDC.

Por las razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente, el abajo firmante ordena que todos los contratos de arrendamiento residenciales se modifiquen para efectuar los siguientes procedimientos. Estos procedimientos se requieren efectuar únicamente durante el período de vigencia de esta Orden Ejecutiva.

A. Obligación de proporcionar a los inquilinos residenciales un formulario de Declaración de los CDC en cualquier acción de desalojo. Bajo el Artículo 3 del Capítulo 42 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, cualquier acción de desalojo para recuperar la posesión de propiedad residencial que comience en la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva o después de esa fecha, pero antes de la terminación de esta Orden Ejecutiva, el propietario arrendador debe ejecutar una declaración jurada y presentarla al tribunal certificando que el propietario arrendador le ha entregado al inquilino residencial una copia en blanco del formulario de Declaración.

B. Una Declaración por hogar. Una sola Declaración o una sola declaración equivalente de parte del inquilino responsable por el pago de alquiler de acuerdo al contrato de arrendamiento, es suficiente para activar las protecciones de esta Orden Ejecutiva. A pesar de cualquier lineamiento de los centros CDC en sentido contrario, no se requieren Declaraciones separadas de cada persona que viva en el hogar.

C. Resultado de la presentación de una Declaración. En acciones pendientes o iniciadas después de la fecha de esta Orden Ejecutiva, un propietario arrendador a quien se le haya entregado una Declaración de inquilino, de conformidad con la Orden de los CDC, notificará inmediatamente al tribunal que

⁸ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

dicha Declaración ha sido recibida y deberá presentar una copia de la Declaración al tribunal dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción del documento.

D. Fines para los que pueden proceder las acciones de desalojo. En el caso de que el propietario arrendador crea que la acción debe continuar a pesar de la presentación de la Declaración, el propietario arrendador deberá presentar al tribunal una respuesta a la Declaración identificando por escrito por qué el propietario arrendador cree que la acción debe continuar a pesar de las protecciones de la Orden de los CDC. Por ejemplo, el propietario arrendador puede responder indicando que el desalojo se debe a una razón distinta a la falta de pago o de pago tardío por el alquiler. Se llevará a cabo una audiencia para determinar si la acción debe proceder, de acuerdo con el cronograma de audiencias para procedimientos de desalojo, o según lo establezca el tribunal.

E. Decreto judicial de posesión.

1. Al recibir una Declaración, el propietario arrendador no tomará ninguna medida para solicitar un decreto judicial de posesión y el propietario arrendador no tiene derecho a la orden; sin embargo el propietario arrendador puede presentar una respuesta a la Declaración, como se indicó anteriormente en la Subsección D.
2. Si un tribunal determina que el desalojo debe proceder bajo la Subsección D, y finalmente dicta un fallo contra el inquilino, nada en esta Orden Ejecutiva prohíbe al propietario arrendador solicitar un decreto judicial de posesión y en esas circunstancias, el propietario arrendador tendrá derecho legal a un decreto judicial de posesión.

Sección 3. Impacto de la recepción de asistencia económica a través del programa HOPE.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

Las protecciones contra el desalojo de esta Orden Ejecutiva se extenderán a aquellos inquilinos residenciales que hayan solicitado el programa HOPE y que hayan sido notificados que han cumplido con los criterios para participar en el programa HOPE, incluso si esos inquilinos residenciales no cumplirían con los criterios de protección contra desalojo bajo la Orden de los CDC. Una vez que el propietario arrendador ha ejecutado el Acuerdo del programa HOPE entre Propietario Arrendador e Inquilino, el inquilino estará protegido contra el desalojo bajo los términos de ese Acuerdo, y no bajo esta Orden Ejecutiva.

Sección 4. Sin derecho de acción privada

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 5. Cláusula de salvedad e interpretación

- A. Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.
- B. Las protecciones establecidas en esta Orden Ejecutiva son independientes de los requisitos de la Orden de los CDC y estarán en vigor independientemente de cualquier derogación, recisión, enmienda o interpretación administrativa de la Orden de los CDC. Si cualquier tribunal sin jurisdicción sobre el estado de Carolina del Norte impone, obstaculiza o modifica la Orden de los CDC, en su totalidad o en parte, esta Orden Ejecutiva seguirá aplicándose, y esta Orden Ejecutiva continuará proporcionando las protecciones enumeradas en la Orden de los CDC.

Sección 6. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 7. Aplicación de cumplimiento.

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁹ § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 8. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 30 de octubre de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o rescindida por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 28º día de octubre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

⁹ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte